



27

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DE PLAN PARCIAL EXPANSIÓN URBANA "VILLA DIANA", - LOCALIDAD DE USME, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1º DE LA LEY 507 DE 1999.

FECHA: 05 de mayo de 2007
HORA : 3:30 PM
LUGAR: Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR

PARTICIPANTES:

Por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca

Dr. EDGAR ALFONSO BEJARANO MÉNDEZ
Director

Por la Secretaría Distrital de Planeación – SPD:

Dr. ARTURO FERNANDO ROJAS ROJAS
Secretario

ASUNTO:

Concertación entre la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR y la Secretaría Distrital de Planeación SPD, para el proyecto de plan parcial, localizado en suelo de expansión, Villa Diana de conformidad con el artículo 27 de la Ley 388 de 1997, el Parágrafo 7 del Artículo 1 de la Ley 507 de 1999.

ANTECEDENTES:

1. Mediante la radicación No 1-2005-17077 de 21 de diciembre de 2005 la Secretaria de Educación, a través del Señor Jairo Iván Loaiza Subdirector de Plantas Físicas, propietaria del predio Villa Diana, presentó Solicitud de Delimitación de Plan Parcial ante el Departamento Administrativo de Planeación Distrital ubicado en la localidad de Usme;
2. El 28 de diciembre de 2005 la Gerencia de Planes Parciales del DAPD presentó al Comité Técnico la propuesta de delimitación ante las entidades involucradas para solicitarles los conceptos técnicos correspondientes.
3. La Corporación Autónoma Regional - CAR, mediante oficio No 1-2006-02687 del 25 de enero de 2006 hizo las recomendaciones del caso las cuales fueron enviadas al promotor del proyecto para que fueran incluidas en la formulación del plan parcial.



4. La Subdirección de Gestión Urbanística, emitió oficios de delimitación mediante el oficio No. 2-2006-06759 del 22 de marzo de 2006, en el cual se definió las determinantes, los sistemas generales y normas urbanas a ser tenidos en cuenta en la formulación del mismo.
5. El promotor del plan parcial radicó la formulación del proyecto del plan parcial mediante oficio 1-2006-17236 del 19 de mayo de 2006 y complementada con los oficios 1-2006-19069 del 05 de junio de 2006 correspondiente a un proyecto que combina armónicamente uso de vivienda con uso dotacional para colegio de escala zonal.
6. El DAPD recibió mediante radicación de los promotores No. 1-2006-18591 del 01 de mayo de 2006 el ejemplar del periódico LA REPUBLICA de fecha 06 de abril de 2006 correspondiente a la publicación de que trata el artículo 27 de la Ley 388 de 1997, en la que se informó a los vecinos del área objeto del plan parcial sobre la existencia del mismo. Adicionalmente, mediante radicación 1-2006-18592 del 1 de junio de 2006 el promotor presentó copia de la carta de invitación a la reunión de participación dirigida a propietarios y vecinos, acta de relatoría y lista de asistencia. Al respecto no se recibieron observaciones o recomendaciones en el tiempo establecido.
7. La Corporación Autónoma Regional -CAR-, mediante oficio No 1-2006-23070, envió recomendaciones a la formulación, las cuales fueron debidamente atendidas en el proyecto definitivo.
8. En los Comités Técnicos del 08 y 17 de marzo y 01 de junio de 2006, se presentó la propuesta en relación con el proyecto de plan parcial. En el mismo se realizaron las recomendaciones efectuadas por el comité y por las entidades que lo integran, las cuales fueron debidamente acogidas por el interesado.
9. La Subdirección de Infraestructura y Espacio Público, mediante acta realizada el 16 de junio de 2006, consideró aceptable el planteamiento vial propuesto y recomendó el cambio del trazado y pendiente de las vías, las cuales fueron atendidas por los promotores.
10. La Subdirección de Gestión Urbanística del DAPD expidió el concepto de viabilidad de que trata el artículo 27 de la Ley 388 de 1997 mediante oficio No 2-2006-14565 del 15 de junio de 2006, teniendo en cuenta que el proyecto del plan parcial presentado se encontró ajustado a las normas establecidas mediante el Plan de Ordenamiento Territorial, Decreto 190 de 2004, y a los conceptos técnicos expedidos por las entidades involucradas.
11. Mediante oficio 2-2006-21427 y radicación CAR No. 11891-1 del 30 de agosto de 2006 el DAPD radicó ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR- el proyecto de plan parcial Villa Diana para concertación ambiental según artículo 27 de la Ley 388 de 1997.
12. La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR- mediante radicación No. 17283-2 del 8 de septiembre de 2006. envía el documento de consideraciones al proyecto de plan parcial Villa Diana con base en la información enviada por el DAPD.
13. La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca realizó reuniones de asistencia técnica del plan parcial Villa Diana los días 3, 9 y 14 de agosto de 2006, con la asistencia de la Subdirecciones de Administración de Recursos Naturales y Áreas Protegidas SARP, la Subdirección de Desarrollo Ambiental Sostenible SDAS y la Oficina Bogotá – La Calera OPDC.
14. Mediante Radicado CAR 05832-1 de mayo 3 de 2007, la secretaría Distrital de Planeación, envió los documentos de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, que viabiliza los servicios de acueducto para la unidad de actuación urbanística A.

En tal sentido, se procedió a convocar la presente reunión de concertación:

W



DESARROLLO DE LA REUNIÓN:

Presentados los antecedentes y el proyecto del Plan Parcial Villa Diana, se determinó que éste cumple con los lineamientos ambientales requeridos:

1. _____ ASPECTOS GENERALES

Localización: El área de planificación objeto del plan Parcial limita la norte con la quebrada la Bodega y al occidente con el Parque Ecológico Distrital Entrenubes; al sur limita con el Desarrollo Legalizado Villa Diana y al oriente con la avenida de los Cerros límites con la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá.

Área Bruta: 27.94 Has. **Área Neta Urbanizable:** 20.83 Has. **Área Útil:** 12.95 Has.

Viviendas: Según el Reparto Equitativo de Cargas y Beneficios elaborado por el DAPD, la densidad promedio establecida es de 220 viviendas por hectárea neta urbanizable, para lo cual el DAPD, anexa cuadro con los análisis correspondientes, para un total de Viviendas de 3800 unidades para Vivienda de Interés Social.

Población proyectada: 14000 habitantes aproximadamente (estimación de 4 hab. por unidad de vivienda).

Delimitación del área de planificación objeto del Plan Parcial CED-Villa Diana: Oficio de Delimitación N° 2-2006-06759 de 22 de marzo de 2006.

Tratamientos urbanísticos: El área de planificación objeto del Plan Parcial está clasificada con Tratamiento de Desarrollo, y Área de Actividad Urbana Integral y Zona de Uso Residencial. (Artículo 349 del Decreto Distrital 190 del POT).

Unidades de Actuación Urbanística: La propuesta establece tres unidades de actuación A -B -C, el cual menciona el documento Tomo I, que estas UAU serán objeto de modificación según la propuesta de reparto de cargas y beneficios que se adelante con el DAPD.

La Corporación considera complementar el diagnóstico del documento técnico de soporte con el análisis de población proyectada que se va a establecer en el área con el fin de justificar las áreas que se requieren en espacio público efectivo, equipamientos colectivos y oferta hídrica y capacidad para el manejo ambiental de los residuos sólidos y líquidos.

De igual manera considera necesario que se precise sobre las modificaciones de las unidades de actuación urbanística teniendo en cuenta las determinaciones del artículo 41 y 42 de la Ley 388 de 1997.

CONCERTACIÓN:

El Distrito acepta las anteriores consideraciones de la CAR y se compromete a presentar el análisis de población proyectada. de igual manera precisa que se ajustará la propuesta de las unidades de actuación urbanística así: establecer una unidad de gestión A que corresponde al Colegio de la SED y dos unidades de actuación urbanística B y C. Esta será la propuesta definitiva.

El DAPD incluirá en el Documento Técnico de Soporte y Decreto de adopción, y previo a la firma del acta de concertación, a la Corporación Autónoma Regional -CAR lo siguiente:



1. El ajuste al Plano de Unidades Actuaciones Urbanísticas.
2. Complementar la ficha de usos y tipología con la información de población proyectada.
3. Cuadro de análisis de número de viviendas según el Reparto Equitativo de Cargas y Beneficios.

Con radicación CAR No. 2006-0000-14200-1 del 10 de octubre, el Distrito presentó el plano de delimitación de las Unidades de Actuación y de Gestión Urbanística UGU-1; UAU-A y la UAU-B con el cuadro de los (8) ocho predios, áreas y código catastral. De igual manera anexó en un folio la ficha de usos y tipología con la población estimada. Adicionalmente el cuadro de vivienda y de espacio público efectivo con el cuadro de Reparto de Cargas y Beneficios.

2. ESTRUCTURA AMBIENTAL

Los elementos de la Estructura Ecológica Principal que hacen parte de este plan parcial son:

- Parque Ecológico Distrital de Montaña Entrenubes.
- La Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá.
- Corredores Ecológicos de Ronda: Quebrada La Bodega, San Pedrina y Arrayanal.
- Corredor Ecológico vial: Control ambiental Avenida de los Cerros.

La Corporación considera necesario definir el manejo de los corredores ecológicos de ronda, drenajes de aguas lluvias, vegetación y la propuesta específica de integración al espacio público.

El Plan Parcial Villa Diana se concibe sobre la base de integrar el área a la estructura ecológica principal, definida como la red de espacios y corredores verdes que sostienen y conducen la biodiversidad y los procesos ecológicos esenciales a través del territorio, en sus diferentes formas e intensidades de ocupación, dotando al mismo de servicios ambientales para su desarrollo sostenible. Se estructura con los elementos y la dinámica de los cerros orientales, las quebradas La Bodega, San Pedrina y Arrayanal, los parques, alamedas, senderos peatonales del Parque Entrenubes. Las zonas verdes consideradas dentro del presente Plan Parcial buscan estructurar y fortalecer los corredores biológicos entre los Cerros Orientales y el Parque Entrenubes.

El plan parcial define las siguientes acciones:

1. Para el manejo de los corredores ecológicos de ronda: El plan parcial propone programa de repoblación y sostenimiento de la cobertura vegetal de la ronda hidráulica y la zona de manejo y preservación ambiental, compuesta preferentemente por especies nativas o en su defecto por especies exóticas que son relevadas por especies nativas, de tal forma que se protejan los taludes, se genere el hábitat y/o nichos para especies de aves, insectos, mamíferos, reptiles, anfibios y moluscos endémicos. Este espacio también se habilita como un gran parque ambiental temático para la recreación pasiva, el desarrollo de valores ambientales y la investigación de la comunidad atendida. Dado que este desarrollo se encuentra ubicado entre la cota de 3.000 a 3.050 metros sobre el nivel del mar, se debe hacer un análisis previo de las especies a incorporar dentro de la cobertura vegetal. Dentro de las especies nativas a establecer se incluyen las siguientes:

Encenillo, weinmania tomentosa
Raque, vallea stipularis
Chilco, senecio sp.
Mano de oso, orepanax sp.

M



1. Para el drenaje de Aguas Lluvias: para el manejo de aguas lluvias se deberán implementar los sistemas de captación, conducción y entrega de aguas lluvias a los cuerpos receptores naturales quebrada Arrayanal, Raque y San Pedrina, de conformidad con el concepto N° 845-2006-0334 de la EAAB. Igualmente, se deberán realizar los diseños y acciones previas a las licencias de urbanismo y construcción según el concepto antes mencionado. Para la red vial propuesta se implementarán sistemas de drenajes de recolección de aguas lluvias.
2. Para la propuesta de integración al espacio público: Como un mecanismo de incorporación de estos elementos, el plan parcial propone la localización de los parques, zonas verdes y equipamientos en las áreas aledañas a la ronda y zonas de manejo y preservación ambiental de las quebradas La Bodega, Arrayanal y San Pedrina (rondas técnicas establecidas en el concepto 845-2006-0334 de 17 de mayo de 2006) y el fortalecimiento de la conectividad ecológica entre los componentes de la estructura ecológica, a saber: La Reserva Forestal Protectora Cerros Orientales y el parque Entrenubes. Sobre el costado oriental del Parque Ecológico Entrenubes, el plan parcial establece un área de amortiguación de acuerdo al Decreto 437 de 2005 "por el cual se
3. adoptó el plan de ordenamiento y manejo del Parque Ecológico y Distrital de montaña Entrenubes" compuesta por los siguientes elementos: 1) cesión pública para parque; 2) aislamiento de 10 metros en la manzana de equipamiento público con índice de ocupación máximo 0,5 de neta urbanizable sobre el límite de Parque Entrenubes; 3) cesión adicional para suelo protegido por condiciones de amenaza alta por remoción en masa de acuerdo al concepto técnico N° 4364 de la DPAAE; y 4) cesión privada de mínimo 10 metros en la manzana 6, de conformidad con el plano General de Usos.

Las anteriores estrategias de intervención están consignadas en el Estudio de Manejo Ambiental del Documento Técnico de Soporte.

La Corporación considera que el plan debe precisar la delimitación de la ronda de los 30 metros a partir del estudio hidráulico de las quebradas Quebrada Bodega, Quebrada San Pedrina y Quebrada Arrayanal para establecer las áreas de inundación y de cesión para parques y zonas de uso recreacional.

De igual manera el proyecto de plan parcial, debe tener en cuenta las determinaciones ambientales para el manejo y protección de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá

Adicionalmente la Corporación considera incluir la delimitación de un área de amortiguación entre el área protegida y la zona del plan parcial con el fin de evitar que se causen alteraciones que atenten contra la conservación de la misma.

CONCERTACIÓN:

El Distrito acepta las anteriores consideraciones de la CAR y se compromete anexar los estudios realizados por la EAAB sobre la delimitación de las rondas de protección de las quebradas La Bodega, Arrayanal y San Pedrina.



teniendo en cuenta que ya fueron definidas y georeferenciadas por la EAAB, según concepto No. 845-2006-0334 de 17 de mayo de 2006.

De igual manera El Distrito acogerá las decisiones judiciales con relación a la Resolución 463 de 2005 y las incorporará en lo que concierne al área del plan parcial.

Además, el Distrito se compromete a incluir en el proyecto de Decreto y en la cartografía del plan parcial una zona de amortiguación con el Parque Entrenubes según el plan de ordenamiento y manejo del Parque Ecológico y Distrito de montaña Entrenubes, Decreto 437 de 2005 con el fin de articular sus usos y manejo con el plan parcial.

Con radicación CAR No. 2006-0000-14200-1 del 10 de octubre de 2006, El Distrito anexo los informes de la EAAB unidad de gestión de la delimitación de ronda hidráulica y zona de manejo y preservación ambiental de las quebradas San Pedrina y Arrayanal. Para lo anterior se debe tener en cuenta las recomendaciones y conclusiones del informe técnico de la Subdirección de Áreas Protegidas del cual se anota lo siguiente: "...es necesario solicitar a los urbanizadores, presentación de proyectos que involucren diseños y obraspreviamente al otorgamiento de la licencia de construcción a fin de eliminar la vulnerabilidad por inundación de las fuentes hídricas y por remoción en masa que se puede generar en los cauces de las fuentes hídricas que discurren en el proyecto del plan parcial.

Para la quebrada La Bodega no se tiene estudios y diseños pero el plan parcial establece rondas de protección mínima de 30 metros a lado y lado para su delimitación.

El Distrito presentó el plano "Planta general de Usos" donde se indica y señala el área de amortiguación contra el Parque Entrenubes de veinte (20) metros de ancho sobre las manzanas MZ-6 y la zona de equipamiento con el fin de conformar una gran zona verde de conectividad entre la quebrada La Bodega, el Parque Entrenubes y la Quebrada San Pedrina.

3. AMENAZAS Y RIESGOS

El Documento técnico de soporte Tomo I "Zonas sujetas a amenazas y riesgos" menciona:
"Según concepto técnico de la DPAAE, la mayor parte del área delimitada para el plan parcial se encuentra en sector de amenaza media y baja por fenómenos de remoción en masa, con algunos sectores en amenaza alta hacia el extremo sur-occidental del predio". De igual manera se cuenta los conceptos de Amenaza por Fenómenos de Remoción en Masa del Tomo II del Documento Técnico y de Formulación del Plan Parcial, los conceptos de la DPAAE y de la Subdirección de Desarrollo Sostenible SDAS de la CAR, de la cual se anota lo siguiente:

1. Los conceptos consideran necesario la realización de un estudio detallado de amenaza y riesgo por fenómenos de remoción en masa para las solicitudes de las licencias de urbanismo y construcción.
2. Se considera necesario efectuar los estudios de suelos y geotécnicos en cumplimiento de la norma descrita en el título H de la Ley 400 de 1997 y el Decreto 33 de 1998. Estos estudios deben tener en cuenta las condiciones de suelo saturados dadas las características observadas del suelo y que las cimentaciones, cortes y rellenos se lleven a cabo con base en los resultados de los estudios geotécnicos de tal manera que se garantice la estabilidad de la zona.



3. Se debe definir las obras de urbanismo para el manejo del agua superficial y en profundidad para garantizar la estabilidad de los taludes, por lo que es necesario mantener en lo posible el drenaje natural de la zona, definiendo y delimitando las zonas de protección ambiental correspondientes.
4. Los estudios presentados de amenaza y riesgo por la Secretaría de Educación no presenta la evaluación de toda el área de planificación del área objeto del plan parcial y no es suficiente para decidir sobre la construcción de viviendas que se plantea en el plan parcial.
5. No se evalúa la zona de amenaza asociada a las quebradas Arrayanal y San Pedrina, ni la zona de amenaza media en el sector occidental, ni la zona de amenaza alta en el extremo sur occidental del predio.

CONCERTACIÓN:

Según el concepto técnico de la DPAE N° 4364 y 4415, para las solicitudes de las licencias de urbanismo y construcción será necesaria la realización de un estudio detallado de amenaza y riesgo por fenómenos de remoción en masa en cada etapa que se apruebe, en cumplimiento de las normas descritas en el título H de la Ley 400 de 1997 y el Decreto 33 de 1998. Tanto el Documento Técnico de soporte como el Decreto de adopción definirán como obligación del

urbanizador anexas el estudio final de remoción en masa que la DPAE aprobará como requisito previo, para la expedición de licencia de urbanismo.

Por lo anterior para poder desarrollar cualquier Unidad de Gestión o Unidad de Actuación urbanística, respecto al tema de amenazas y riesgos por fenómenos de remoción en masa, se deberá cumplir con la siguiente consideración:

Es necesario la realización de un estudio de amenaza y riesgo por fenómenos de remoción en masa aprobado por la DPAE y los estudios de suelos y geotecnia en cumplimiento de la norma descrita en el título H de la Ley 400 de 1997 y el Decreto 33 de 1998, previo a las solicitudes de las licencias de urbanismo y construcción tal como lo establece el Decreto 564 de 2006.

Para los riesgos por amenaza por inundación, según mapa No. 4, amenaza por Inundación del Decreto 190 de 2004, el plan parcial no se encuentra en zona de amenaza por inundación. Sin embargo, El Distrito Capital a través de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá se compromete a garantizar, el desarrollo de las obras necesarias para prevenir, mitigar y controlar las posibles amenazas y riesgos asociadas a las quebradas La Bodega, Arrayanal y San Pedrina incluidas en el área del Plan Parcial.

4. _____ SERVICIOS PÚBLICOS

4.1 ABASTECIMIENTO

En concordancia con el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 388/97 y el numeral 2 del artículo 7° del Decreto Nacional 2181 de 2006, la Corporación considera que el Proyecto del Plan Parcial debe incluir la definición y el trazado de las



redes primarias y secundarias de abastecimiento de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, con la respectiva articulación con el programa de inversiones del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.

De conformidad con la Ley 142 de 1994, es competencia del Distrito asegurar que se preste a sus habitantes de manera eficiente los servicios públicos, entre otros, el de acueducto, alcantarillado, y saneamiento ambiental. Por lo anterior y de acuerdo con la viabilidad de servicios presentado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá el cual menciona: "que la viabilidad queda supeditada a que el predio Villa Diana no se encuentre en zona de alto riesgo de tipo geológico, hidráulico o sanitario..." de igual manera la EAAB, establece que para el suministro de agua potable del plan parcial, se debe tener en cuenta el proyecto correspondiente al Sistema Tanque los Soches.

En consecuencia la Corporación requiere que el Distrito garantice a través de la empresa de servicios públicos, la factibilidad y las condiciones técnicas para la disponibilidad en la prestación de los servicios públicos del acueducto y el alcantarillado pluvial y sanitario en los términos de calidad, cobertura y permanencia. La CAR aclara que la permanencia se refiere a la continuidad las 24 horas al día. Adicionalmente deberá presentar el plan real y efectivo de inversiones con el fin de garantizar la continuidad, calidad y confiabilidad en el suministro del servicio. (Artículo 17 ley 142 de 1994).

CONCERTACIÓN:

El Distrito acepta las anteriores consideraciones de la CAR y se compromete a presentar los planos de redes de suministro, con especificaciones técnicas del manejo y conducción. En relación con la prestación de acueducto para el área objeto del plan parcial, según concepto N° 845-2006-0334 del 17 de mayo de 2006 de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – Dirección de servicios acueducto y alcantarillado - zona 4 se determinó la viabilidad del plan parcial. Sin embargo, para garantizar el suministro inmediato de este servicio a las Unidades de Actuación Urbanística B y C, que corresponden a las Viviendas de Interés Social estas obras se condicionarán a que previamente se haya construido el Sistema para abastecer el suministro de agua permanente y continuo, el cual está incluido en el programa de ejecución de obras del Plan Maestro de la EAAB. La Unidad de Gestión A cuenta con suministro inmediato provisional de acuerdo al concepto N° 845-2006-0474 de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –Dirección de servicios acueducto y alcantarillado zona 4-. La Secretaria de educación tiene que garantizar el suministro de agua potable cuando no pueda prestarlo la Empresa de Acueducto según plan de contingencia aprobada por esta empresa.

Mediante radicación CAR No. 2006-0000-14200-1 del 10 de octubre de 2006, el Distrito anexó el oficio No. 0835-2006-1554 del Director de Unidad de Apoyo de la EAAB, en la cual establece: "El acueducto en miras a colaborar con el funcionamiento del Colegio aprueba la instalación de la acometida (provisionalmente), aclarando que existirán días en que no se logre garantizar el suministro mínimo requerido, para lo cual la Secretaria de Educación Distrital se compromete a garantizar el suministro del agua potable para el Colegio Villa Diana". De igual manera el Distrito anexó el plano "Estudios y Diseños para la construcción del Sistema Red Matriz Tanque Los Soches" proyecto No. 31162".

De igual manera se anexa el plano de las redes de servicios públicos de acueducto y del alcantarillado pluvial y sanitario.

Mediante memorando OBDC No. 462, la Oficina Bogotá –La Calera de la CAR establece: "El suministro de Acueducto para el Plan Parcial Villa Diana, queda condicionado a que se ejecuten las obras del sistema Tanque Los Soches, obras que tendrán que ser aprobadas por la Corporación Autónoma Regional CAR, en razón a que el



predio donde se han proyectado se encuentra en la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá según Resolución No. 0463 del 14 de Abril de 2005".

Mediante oficio 846-2007-0200 Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá aclara para efectos de la presente concertación que **se tiene la disponibilidad y capacidad para captar y tratar el agua requerida a través de la planta de tratamiento Yomasa para prestar el servicio al SED Villa Diana en forma permanente mientras entra en operación el Tanque Los soches y obras complementarias.**

La empresa para la prestación del servicio de acueducto tiene prevista dentro del plan de inversiones la construcción del tanque los soches y obras complementarias que permitirán garantizar el servicio de acueducto para el área total prevista dentro de la concertación. Los recursos financieros para la construcción del tanque los soches y obras complementarias están previstas en el plan de inversiones y hacen parte de la estructura tarifaria aprobada.

Por tanto, la CAR considera de acuerdo al concepto de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, viable el desarrollo de la Unidad de Actuación Urbanística A, las unidades B y C quedan condicionadas a la construcción del Tanque de los Soches con sus respectivas obras de conducción.

Las inversiones previstas por la Empresa son las siguientes:

Proyecto	Total*	Año inicio
Tanque los Soches	2.936	2008
Estación de Bombeo El Paso	2.070	2010
Impulsión El Paso-Los Soches	1.356	2010
Total inversión prevista	6352	

* Millones de pesos constantes de diciembre de 2005

4.2 ALCANTARILLADO

De acuerdo con el numeral anteriormente tratado, la Corporación considera necesario presentar el plano de redes sanitarias y pluviales con el fin de justificar el manejo técnico adecuado de aguas lluvias y residuales en cuanto a la recolección, conducción, y disposición final para su tratamiento. Se debe incluir en el documento técnico de soporte y el proyecto de Decreto, las proyecciones de población que plantea el Plan Maestro de Alcantarillado y cual es el sistema para el tratamiento de aguas residuales (PTAR) de la zona.

CONCERTACIÓN:

El Distrito acepta las anteriores consideraciones de la CAR y se compromete a presentar los planos de redes de alcantarillado pluvial y sanitario, con especificaciones técnicas del manejo y conducción.

En relación con la prestación de alcantarillado sanitario para el área objeto del plan parcial, según concepto N° 845-2006-0334 del 17 de mayo de 2006 de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá existen tres emisarios: Sur proyecto 5682, San Pedro proyecto 5139 y Norte proyecto 4415. Es necesario adjuntar el plano Sistema de



redes Sanitarias y pluviales dentro de la cartografía del Sistema de Servicios Públicos. Para las aguas servidas se verterán al sistema de los interceptores de la Quebrada Yomasa y Río Tunjuelo.

El Distrito menciona que el plan parcial se encuentra en la cuenca baja del Río Tunjuelo y ésta no cuenta con planta de tratamiento. La EAAB estudia la localización de una PTAR en el Municipio de Soacha (Zona de Canoas). En consecuencia la Corporación solicita que para la concertación del área objeto de plan parcial se requiere que el Distrito garantice el cumplimiento del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado en los términos del Decreto 1594 de 1984 y la Resolución 1096 de 2000 que adopta el reglamento técnico para el sector de agua potable y saneamiento Básico RAS.

Mediante radicación CAR No. 2006-0000-14200-1 del 10 de octubre de 2006, el Distrito presentó cinco (5) planos de Redes locales de alcantarillado- Usme Sector I Emisario parcelación San Pedro. De igual manera se anexa el plano de las redes de servicios públicos de acueducto y del alcantarillado pluvial y sanitario.

4.3 RESIDUOS SÓLIDOS

Por las dificultades que caracterizan el manejo integral de residuos sólidos, la Corporación requiere que en materia de recolección el Distrito Capital garantice en términos de cobertura del servicio en todo el sector, con el fin de impedir la disposición irregular de basuras en áreas de protección ambiental y de interés público especialmente en las quebradas del área objeto del Plan Parcial. De igual manera es necesario presentar los programas y proyectos sobre estrategias de manejo y tratamiento de residuos sólidos para el área de plan parcial de conformidad con el PGIRS, con el fin de conocer los avances al respecto.

CONCERTACIÓN:

Para la recolección de residuos sólidos, El Distrito a través de la UESP garantiza la prestación del servicio de recolección de basuras a través de la empresa particular contratada para la zona. La disposición de estos residuos se hace actualmente en el relleno sanitario Doña Juana.

5. SISTEMA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

De acuerdo con el cuadro general de áreas del documento técnico de soporte TOMO I, presentado y el plano "Planta General de Usos" escala 1:2000, no se define claramente las franjas de control ambiental, sobre la avenida de los Cerros, por lo que la Corporación considera necesario delimitar y determinar esta franja de mínimo 15 metros. De igual manera definir el tipo de arborización que permita minimizar dichos impactos, la arborización de la ciudad debería reflejar en lo posible las condiciones ecológicas de su entorno. La flora nativa tiene ejemplares ornamentales vistosos que no se han aprovechado suficientemente y en ocasiones puede servir para el control de la contaminación.



CONCERTACIÓN:

EL Distrito precisa que la Malla vial arterial: Avenida de los Cerros, V-3E plantea un control ambiental de 10 metros densamente arborizado de conformidad con el artículo 177 numeral 2 del decreto 190 de 2004. De igual manera el control ambiental no se considera parte integrante de la sección transversal de la vía.

6. _____ ESPACIO PÚBLICO

La Corporación solicita que se precise el porcentaje de cesiones públicas de acuerdo con el cuadro general de áreas del documento técnico de soporte Tomo I y el plano Planta General de Usos.

De igual forma el plan parcial deberá presentar el plano de la estructura ecológica y del espacio público que contenga las características del trazado y diseño del espacio público con el fin de conocer la integración y conectividad del sistema ambiental y el sistema urbano.

CONCERTACIÓN:

El Distrito acepta las anteriores consideraciones de la CAR y precisa que el porcentaje de cesiones públicas de acuerdo con el cuadro general de áreas del documento técnico de soporte Tomo I representan el 38,04% del área neta urbanizable, para lo cual se harán los ajustes necesarios al plano General de Usos.

De igual manera presentará el plano de la estructura ecológica y del espacio público que contenga las características del trazado y diseño del espacio público.

Mediante radicación CAR No. 2006-0000-14200-1 del 10 de octubre de 2006, el Distrito presentó el plano del Sistema de Espacio Público y Estructura Ecológica Principal. De igual manera presentó el cuadro de áreas donde se establece que las zonas verdes generadas por el Plan Parcial son de 97.113 m² con una Relación espacio público / habitante de 6.93 m²/habitante.

7. _____ CARTOGRAFIA

La Corporación considera necesario incorporar en la cartografía planos de soporte de diagnóstico del plan como: Estructura Ecológica Principal, Sistema de Espacio Público, Sistema Vial y de Transporte, Sistema de Servicios Públicos, del proyecto de plan parcial la cual debe ser presentada en formato digital y compatible con software SIG o CAD vectorial georeferenciado

CONCERTACIÓN:

El Distrito acepta las anteriores consideraciones de la CAR y se compromete a presentar los siguientes plano de diagnóstico en formato digital y compatible con software SIG o CAD vectorial georeferenciado:



- Estructura ecológica principal
- Sistema de espacio público
- Sistema vial y de transporte
- Sistema de servicios públicos

El distrito presentó los planos georeferenciados en medio digital del diagnóstico de la estructura ecológica y áreas protegidas, sistema de espacio público, sistema de servicios públicos del sector y sistema vial y de transporte.

8. PROGRAMA DE EJECUCION

Es necesario que el Distrito incluya en el proyecto de Decreto el programa de ejecución con la definición de los compromisos objeto de este proyecto de plan parcial estableciendo, prioridades, responsables y cronograma.

CONCERTACIÓN:

El Distrito acepta las anteriores consideraciones de la CAR y se compromete a presentar el programa de ejecución con la definición de los compromisos objeto de este proyecto de plan parcial estableciendo, prioridades, responsables y cronograma.

Mediante radicación CAR No. 2006-0000-14200-1 del 10 de octubre de 2006, el Distrito presentó el programa de ejecución con las actividades y compromisos objeto de esta concertación.

El Departamento Administrativo de Planeación Distrital se compromete a completar, ampliar, precisar y realizar las correcciones a la propuesta de plan parcial de expansión urbana Villa Diana de conformidad con lo concertado y presentar a la Corporación dichas correcciones en los documentos técnicos, programa de ejecución, cartografía y proyecto de Decreto lo cual es fundamental para concluir este proceso de concertación.

Una vez el Distrito remita el documento técnico de soporte con los programas de ejecución y con la inclusión de los compromisos derivados de la sesión de concertación, los cuales corresponden a los asuntos ambientales tratados, es posible dar por concluido el trámite ante la Corporación y se puede dar curso a las fases de divulgación y aprobación del Proyecto de Plan Parcial por parte de Distrito Capital.

La Corporación precisa que según lo mencionado por el Distrito sobre el plan parcial de la cual no se cuenta con planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR), solicita que para la concertación del área objeto de plan parcial se requiere que el Distrito garantice el cumplimiento del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado en los términos del Decreto 1594 de 1984 y la Resolución 1096 de 2000 que adopta el reglamento técnico para el sector de agua potable y saneamiento Básico RAS.

La Administración Distrital debe incluir en el Proyecto de Decreto, documento técnico de Soporte y cartografía a fin garantizar la ejecución del plan parcial Villa Diana, las actividades derivadas de los compromisos de esta concertación, los cuales se deben incluir en el programa de ejecución del proyecto de Decreto del plan parcial, de tal



forma que dichos compromisos sean factibles de ejecutar en el corto y mediano plazo y de conformidad con el POT vigente.

El Distrito Capital como resultado del proceso de concertación del plan parcial de expansión urbana Villa Diana, deberá cumplir todos y cada uno de los asuntos ambientales concertados; los cuales serán objeto de seguimiento, control y vigilancia por parte de la Corporación Oficina Bogotá – La Calera.

La Secretaría Distrital de Planeación, a través de la Curadurías Urbanas, y en coordinación con las autoridades competentes, otorgarán las licencias respectivas con sujeción al Plan de Ordenamiento Territorial, al plan parcial adoptado y a las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y en su reglamento


La Secretaría Distrital de Planeación se compromete a informar oportunamente a la CAR, sobre los avances de los compromisos objeto de esta concertación.

Efectuada la presentación del proyecto de plan parcial se evidencia que atiende a las observaciones y lineamientos ambientales suministrados por la CAR, por lo que en consecuencia y de conformidad con lo establecido en las Leyes 388 de 1997 y 507 de 1999, en lo aplicable, así como en lo dispuesto en el Decreto Distrital 190 de 2004, se declaran concertados los aspectos ambientales del plan parcial de que trata la presente acta, así:

Por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR:


Dr. EDGAR ALONSO BEJARANO MÉNDEZ
Director Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR

Por la Secretaría Distrital de Planeación – SPD:


ARTURO FERNANDO ROJAS ROJAS
Secretario Distrital de Planeación – SPD

CAR:
Elaboró: Roberto Emilio González Cubillos – Javier Orlando Torres
Revisó: Dr. Luis Gabriel Peñaranda Díaz
Subdirector de Planeación y S/I

DAPD
Elaboró: Convenio UNAL-DAPD 071
Revisó: María Cristina Rojas
Aprobó: Fernando Penagos